



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.697
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.244
Particulares, anual ptas. ...	2.667
Semestrales	1.334
Trimestrales	728
Núm. suelto corriente ...	31
" " atrasado ...	49

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 19 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CII

Miércoles, 5 de agosto de 1987

Núm. 93

Administración Central

Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno

REAL DECRETO 972/1987, de 24 de julio, por el que se regulan los precios del pan. ("Boletín Oficial del Estado", número 180 de fecha 29 de julio de 1987).

La reducción paulatina de las tensiones inflacionistas ha permitido, en los últimos años, una progresiva liberalización de la inicial intervención de precios; liberalización que se ha hecho visible, entre otros productos y servicios, en la regulación de los precios del pan. En efecto, desde la pasada campaña la regulación oficial de los precios del pan se ha reducido a una pieza modal, en cada provincia, autorizándose, al mismo tiempo, la fabricación de toda clase de panes comunes y especiales, en condiciones de libertad de precios, formatos y calidades, sin otra limitación que la sujeción a la reglamentación técnico-sanitaria correspondiente.

En esta línea flexible de libertad de precios, atemperada por la cautela del mantenimiento del precio oficial de una pieza de pan, de máximo consumo en cada provincia, resulta aconsejable revisar los precios oficiales establecidos en la pasada campaña, ajustándolos a las circunstancias actuales. Con ligeras desviaciones explicadas por las diferencias de formatos y pesos provinciales resulta una elevación de precio de, aproximadamente, el 3 por 100 en cada provincia.

En su virtud, previo informe de la Junta Superior de Precios y a propuesta de los Ministerios de Econo-

mía y Hacienda y Agricultura, Pesca y Alimentación, previa deliberación del Consejo de Ministros del día 24 de julio de 1987.

DISPONGO:

Artículo 1.º En cada provincia será obligatoria la existencia de una pieza de pan común, con el peso y precio que se determina en el anexo.

Art. 2.º Se autoriza la elaboración y venta de piezas de pan común o especial distintas de las señaladas en el anexo, siempre que puedan ser diferenciadas inequívocamente de éstas por sus características, peso, composición, presentación u otras circunstancias, cumpliendo lo establecido en la Reglamentación Técnico - Sanitaria para la Fabricación, Circulación y Comercio del Pan y Panes Especiales (Real Decreto 1137/1984, de 28 de marzo).

Art. 3.º En las Islas Canarias, Ceuta y Melilla, el peso y precio de la pieza de pan más vendida se determinará por la autoridad competente, a semejanza de la península, pero teniendo en cuenta las peculiaridades de suministro de trigo y harina panificable.

Art. 4.º El presente Real Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en Madrid, a 24 de julio de 1987. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, Virgilio Zapatero Gómez.

A N E X O

Provincia: Palencia.

Peso pieza gramos: 315.

Precio pieza pesetas: 34.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

CORRECCION de errores del Real Decreto 2791/1986, de 30 de diciembre, de ampliación de medios personales y presupuestarios traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, en materia de cultura. ("Boletín Oficial del Estado", número 168, del 15 de julio de 1987).

Apreciados errores en las relaciones remitidas para su publicación del Real Decreto 2791/1986, de 30 de diciembre, sobre ampliación de medios personales y presupuestarios traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla y León por el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, en materia de cultura, publicados en el "Boletín Oficial del Estado", número 24, de 28 de enero de 1987, procede establecer las correcciones que a continuación se indican:

Página 2573:

En la "Biblioteca Pública de Palencia", debe desaparecer la última línea referente a "Vacante", y en su lugar insertar las siguientes:

"Carrión Gutiez, Alejandro. Facultativo A.B. N.R.P. Activo. Director número 23, 1.429.246. 910.068. 2.339.314".

"Gutiérrez Castelló, María Rosa. General Adm. N.R.P. A47G001538. Activo. Administ. número 8. 1.123.570. 213.924. 1.337.494".

Administración Provincial

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

DELEGACION TERRITORIAL

MONTES, CAZA, PESCA Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA PALENCIA

Solicitud de ampliación de coto privado de caza

Por la Junta Vecinal de Carbonera, se ha presentado en esta Sección de Montes, expediente de ampliación de coto privado de caza P-10.664, que afectará a 266 Has. de fincas de particulares de Villafraue] (Palencia).

De acuerdo con lo anterior, esta Sección de Montes, convoca un período de información pública que estará abierto durante quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto, puedan examinar la parte del mismo tramitada y aduzcan lo que estimen procedente, durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 30 de abril de 1987. — El Jefe de Montes (ilegible).

2948

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

DELEGACION TERRITORIAL

MONTES, CAZA, PESCA Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA PALENCIA

Solicitud de creación de coto privado de caza

Por el Ayuntamiento de San Cristóbal de Boedo, se ha presentado en esta Sección de Montes, expediente de solicitud de creación de coto privado de caza que afectará a 1.060 Has. de fincas de particulares y monte del Ayuntamiento de San Cristóbal de Boedo (Palencia).

De acuerdo con lo anterior, esta Jefatura, convoca un período de información pública, que estará abierto durante quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto, puedan examinar la parte del mismo tramitada y aduzcan lo que estimen pertinente durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 28 de julio de 1987. — El Jefe de Montes (ilegible).

3465

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

En el "B.O.C. y L.", número 119 de fecha 29 de julio de 1987, en su página 2332, se ha publicado lo siguiente:

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

RESOLUCION de 24 de julio de 1987, de la Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, por la que se fija el período hábil de caza de Media Veda en todo el territorio de la Comunidad.

PALENCIA:

Se divide la provincia en dos zonas separadas por la carretera N-120 de Logroño a Vigo, que pasa por Osorno, Villaherreros, Carrión de los Condes y Cervatos de la Cueva. En la zona situada al Sur de esta carretera, del 16 al 23 de agosto y los días 29 y 30 de agosto y 5 y 6 de septiembre.

En la zona Norte, del 23 al 30 de agosto, ambos inclusive y los días 5, 6, 12 y 13 de septiembre.

Los cotos de caza que tengan terrenos en ambas zonas, se considerarán en su totalidad incluidos en la zona Sur".

Lo que comunico para general conocimiento.

Palencia, 3 de agosto de 1987. — El Delegado Territorial (ilegible).

3469

Diputación Provincial de Palencia

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO EN LA ZONA 4.ª DE CARRION DE LOS CONDES

Don Miguel Jiménez Jiménez, Recaudador de Tributos del Estado en la zona 4.ª de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que en las relaciones certificadas de deudores correspondientes al ejercicio de 1986, figuran los contribuyentes que al final se relacionan, con sus débitos por el concepto de Rústica, habiendo dictado el Sr. Tesorero de Hacienda, con fecha 24 de noviembre de 1986, la siguiente:

"Providencia. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100, el importe de las deudas incluidas en la anterior relación y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Y por ser desconocidos el paradero de los contribuyentes que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior, por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesto al público en el tablón de anuncios de la Alcaldía de la capitalidad de la zona, y se les requiere para que comparezcan en el plazo de ocho días, por

sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue y para que hagan efectivos los descubiertos que se consignan, con la advertencia de que transcurrido este plazo, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en mencionado BOLETIN, sin comparecer o sin pagar, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento sin más notificaciones. (Artículos 99 y 102 del R. G. R.).

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

Primero: Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que se señalan en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95,4 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles, ante la Tesorería de Hacienda, o reclamación económico-administrativa en el de quince días, también hábiles, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segundo: Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artículo 190 del repetido Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes a quienes se refiere el presente edicto con expresión de sus débitos por principal y recargos son los siguientes:

Núm.	Contribuyentes	Importe
ABIA DE LAS TORRES		
1-28	Hm. Fernández Herrero	3.998
2-12	Higinia Gil Estébanez	2.671
3-15	Felisa Pérez Penche	6.576
FROMISTA		
1-24	Enrique Asenjo V.	3.041
4-05	José Antonio González A.	2.292
5-06	Rosario Gzlez. Roldán	1.543
5-07	Santiago Gzlez. Roldán	2.309
6-01	Isaías Herrero Casado	5.232
9-15	Emiliana Río S. y 4	2.074
10-18	Eulogia Sánchez Glez.	1.536
10-16	Teodoro Sánchez Doncel y 3 Hm.	1.625
NOGAL DE LAS HUERTAS		
2-08	Emilia Marcos Marcos	2.268
2-22	Victoria Paredes Antón	3.238
OSORNILLO		
1-18	Saturnino Cebrián B.	1.024
4-02	Piedad Ibáñez Maestro y 2 Hm.	1.078
4-11	Trinidad Marcos Glez.	1.050
4-25	Dulcenombre Puebla R.	977
POBLACION DE ARROYO		
1-22	Eustasia Domínguez O.	2.057
4-10	Mariano Velasco Durántez	8.353
SAN CEBRIAN DE CAMPOS		
5-30	Esperanza González González y 1 Hm.	12.199
1-03	Justino Lozano González —Gand. Indep.—	13.262
7-08	Emilio Marcos Illera	7.958
8-20	Manuel Pastor Pérez	3.206
10-20	Onésimo Vicente Rojo	2.170

Núm.	Contribuyente	Importe
LA SERNA		
1-05	Mariano Caminero Relea	1.754
1-21	Alonso Gómez Inguanzo	4.944
1-22	Tomás Gómez Iguanzo	5.170
VILLAHERREROS		
5-27	Sergio Montero Liquele	480
VILLOLDO		
5-09	Iryda y Prudencio Gutiérrez Fernández	354
4-24	Iryda y Basilio Ibarlucea Borge	376

Carrión de los Condes, 14 de julio de 1987. — El Recaudador, Miguel Jiménez Jiménez.

3386

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Explotaciones y Servicios del Agua, S.A.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "Explotaciones y Servicios del Agua, S. A." (EYSA) presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 3 de julio de 1987, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito, de una parte, por la representación legal de la misma, y de otra, por los representantes legales de los trabajadores, el día 29 de junio de 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B. O. E. de 14 de marzo de 1980) y en el artículo 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B. O. E. de 6 de junio de 1981).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a tres de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El Director Provincial en funciones (Real Decreto 3316/1981), B. O. E. de 20-1-82), Luis Marco Medel.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO OTORGADO POR LA EMPRESA EXPLOTACIONES Y SERVICIOS DEL AGUA, S. A., Y SU PERSONAL

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Art. 1.º — *Ambito funcional.* — Las presentes normas regirán en la Empresa Explotaciones y Servicios del Agua, Sociedad Anónima, y en lo no expresamente previsto en las mismas, regirá el Estatuto de los Trabajadores, la Orde-

nanza Laboral de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua, aprobada por Orden Ministerial de 27 de enero de 1972 y demás normas reguladoras de Derecho de Trabajo.

Art. 2.º — *Ambito personal.* — Por este Convenio Colectivo se regirá todo el personal al servicio de la Empresa citada, que esté sujeto a las normas laborales vigentes.

Art. 3.º — *Ambito territorial.* — Las disposiciones contenidas en el presente Convenio Colectivo regirán en los centros de trabajo de la provincia de Palencia.

Art. 4.º — *Ambito temporal.* — El presente Convenio Colectivo surtirá efectos desde el día primero de enero de 1987 y tendrá una duración de dos años, a contar desde dicha fecha, plazo que se entenderá prorrogado de año en año mientras cualquiera de las partes no manifieste a la otra, con una antelación mínima de un mes al vencimiento del primer plazo, de cualquiera de sus prórrogas, su voluntad de darlo por terminado.

CAPITULO II

Organización del trabajo y formación profesional

Art. 5.º — *Norma general.* — La organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de la Empresa, quien deberá hacer uso de la misma con sujeción a lo establecido en las leyes.

En cada momento la Empresa adaptará sus sistemas de producción a las circunstancias tecnológicas, procurando, con carácter primordial, capacitar al personal de su plantilla, para el desarrollo y aplicación de los nuevos procedimientos, sin que los mismos puedan redundar en perjuicio de los derechos económicos o de otro tipo adquiridos.

Corresponde a la Dirección de la Empresa asignar y cambiar los puestos de trabajo y los destinos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 del presente Convenio Colectivo, establecer y modificar la adscripción a los horarios vigentes, todo ello de acuerdo con el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral de Agua y demás disposiciones legales vigentes.

No obstante lo anterior, si el cambio de puesto de trabajo fuera con carácter definitivo, se llevará a efecto por acuerdo entre la dirección de la Empresa y el trabajador.

Art. 6.º — *Plantilla.* — La Plantilla será la que en cada momento resulte adecuada para la correcta explotación del servicio público que la Empresa tiene encomendado.

La Empresa podrá crear o suprimir puestos de trabajo y llevar a cabo el reajuste de plantilla sin que con ello perjudique los intereses económicos o reglamentarios del productor, y todo ello de acuerdo con la legislación vigente, en especial lo contenido en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 7.º — *Prestación del trabajo.* — El trabajador está obligado a conocer y desempeñar todos los trabajos precisos para la correcta ejecución de las tareas que se le encomienden y ello al nivel de la categoría profesional que ostente.

En el caso en que fuesen desempeñadas por un trabajador tareas correspon-

dientes a varios oficios o categorías profesionales, éste deberá ostentar aquella que resulte mejor remunerada, sin que ello signifique que pueda dejar de realizar las de carácter inferior.

No regirá el párrafo anterior si el trabajador realiza algunas tareas correspondientes a una categoría superior a la que ostenta y percibe una compensación específica por la función múltiple que desempeña. Todo ello de acuerdo con el art. 23, punto 4.º del Estatuto de los Trabajadores

Cada dos años, y previa valoración de aptitudes y conocimientos por parte de la Empresa, uno de los peones existentes en la plantilla podrá ascender a la categoría superior de oficial de 3.ª.

Art. 8.º — *Rendimiento.* 1.—Se procederá a la determinación del rendimiento normal a desarrollar en cada puesto de trabajo.

2.—Las remuneraciones que se establecen en el presente Convenio corresponden a un rendimiento normal.

3.—Para la determinación de rendimiento, saturación de trabajo en los puestos y fijación, en su caso, de incentivos, la Empresa podrá efectuar la medición de los trabajos en todos aquellos casos que sea viable, teniéndose en cuenta tanto los factores cuantitativos como cualitativos.

4.—La representación de los trabajadores legalmente constituida en la Empresa, tendrá, en las materias que se especifican en los anteriores párrafos, la intervención que reconoce la legislación vigente.

Art. 9.º — *Dedicación plena al trabajo.* — Cuando sea posible la realización simultánea o sucesiva dentro de la jornada laboral de funciones correspondientes a varios puestos de trabajo de análoga o inferior categoría, podrán ser aquéllas encomendadas a un sólo trabajador hasta llegar a la plena ocupación en su jornada, medida necesaria para obtener una óptima productividad de todo el personal. El tipo de trabajo que se le encomiende no podrá ser vejatorio ni peyorativo.

Art. 10. — *Ejercicio del mando.* — El personal con mando, con la autoridad y responsabilidad consiguiente, deberá lograr el rendimiento y la eficacia del personal del servicio a sus órdenes, ejerciendo su autoridad de forma humana, educada y eficiente. Son funciones inherentes a todo mando en la Empresa la formación del personal a sus órdenes para conseguir la elevación de su nivel técnico y profesional y velar por la seguridad del mismo.

Art. 11. — *Prendas de trabajo.* — La Dirección de la Empresa determinará, de acuerdo con las características del trabajo a desarrollar, las prendas de trabajo que deben ser utilizadas en cada servicio tanto por el personal administrativo como por el personal obrero.

Con carácter general, y la salvedad del párrafo primero de este artículo, las prendas que como mínimo se distribuirán al personal obrero, serán las siguientes:

—En invierno: Un traje, una camisa, un mono y un par de botas.

—En verano: Dos pantalones y dos camisas.

El importe de las prendas de trabajo del personal de oficinas y lectores será

equivalente al correspondiente equipo básico del resto de la plantilla.

—Las prendas de invierno serán entregadas el día primero de octubre y las de verano el día 15 de junio.

—El personal de oficina y lectores adquirirá su equipo el día 15 de junio.

Art. 12. — *Movilidad del personal.* — La Empresa evitará en lo posible la movilidad o cambios de destino de los trabajadores.

No obstante, si es preciso efectuar el cambio, la Empresa valorará y ponderará las necesidades del servicio que motiva dicho cambio, procurará atender la petición de cualquier trabajador a tal efecto, y oirá a la representación de los trabajadores legalmente constituida en la empresa. En estos supuestos quedarán reconocidos los haberes fijos percibidos por el trabajador en el promedio de los tres últimos meses.

Art. 13. — *Formación profesional.* — El trabajador tendrá derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo, para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento del puesto de trabajo.

CAPITULO III

Jornada, Vacaciones, Festivos, Permisos

Art. 14. — *Jornada laboral.* — La jornada laboral será de cuarenta horas semanales, que en cómputo anual es de mil ochocientas veintiséis horas y veintisiete minutos de trabajo efectivo, tanto en jornada partida como en jornada continuada.

El horario de trabajo será distribuido en la Empresa de conformidad con sus necesidades, respetándose la jornada continuada al personal técnico y administrativo.

Art. 15. — *Cumplimiento del horario.* — Al iniciarse la jornada laboral, el personal deberá hallarse en su puesto de trabajo completamente preparado para el desempeño de su función debiendo permanecer en el mismo hasta la hora de salida.

Excepto el personal expresamente autorizado por la índole de su trabajo, no se podrá salir durante la jornada laboral de los centros de trabajo, sin autorización de la jefatura a la que se halle adscrito el empleado.

Asimismo, también se requerirá autorización para abandonar el puesto de trabajo y desplazarse por los edificios e instalaciones.

Los representantes de los trabajadores legalmente constituidos en la Empresa, gozarán de las garantías que la legislación establece a los anteriores efectos.

Art. 16. — *Horas extraordinarias.* — Para la prestación de las horas extraordinarias que se precisen realizar para el correcto funcionamiento del servicio, se da por reproducido en este texto, el contenido íntegro del artículo 13, capítulo 6.º del Acuerdo Interconfederal de 1983, y la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 1 de marzo de 1983, asimismo se regirán por el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 17. — *Trabajos de turno.* — Son aquellos trabajos que requieren actividad permanente durante las veinticuatro horas del día y los 365 días del año, por lo que se establecen turnos de tra-

bajo, variándose cada semana el turno a prestar por los trabajadores, quienes disfrutarán del descanso semanal en una jornada variable.

El exceso de jornada, o el trabajo en fiesta intersemanal, que pueda realizarse, se regulará conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ordenanza Laboral.

Los únicos empleados afectados por el presente Convenio Colectivo, que deben ser calificados como personal de "turno", son los que prestan sus servicios en las Plantas Depuradoras y Elevadoras.

Art. 18. — *Vacaciones.* — Para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, las vacaciones anuales retribuidas, serán de treinta días naturales.

Art. 19. — *Disfrute de vacaciones.* — Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrán pactarse entre Empresa y trabajador la división en dos del período de vacaciones.

El calendario de vacaciones se fijará de común acuerdo entre la Empresa y la representación de los trabajadores legalmente constituida en la misma, dentro de los tres primeros meses de cada año. Al establecerse dicho calendario, se procurará atender las peticiones que eleven los trabajadores, rigiendo no obstante, con carácter subsidiario, lo establecido en los artículos 38 del Estatuto de los Trabajadores y 58 de la vigente Ordenanza Laboral.

Cada trabajador deberá conocer su período de vacaciones con una anterioridad de dos meses al comienzo de su disfrute.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año disfrutará de las vacaciones que le correspondan a tenor del tiempo trabajado.

Art. 20. — *Días festivos.* — Los días festivos que regirán para el año 1987 con carácter no recuperable, serán los siguientes: 1 de enero, 6 de enero, 2 de febrero, 19 de marzo, 16 de abril, 17 de abril, 23 de abril, 1 de mayo, 1 de junio, 18 de junio, 15 de agosto, 2 de septiembre, 12 de octubre, 8 de diciembre, 25 de diciembre.

Art. 21. — *Licencias.* — El trabajador avisando con la posible antelación, y adecuada justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

—Matrimonio del trabajador: Quince días naturales.

—Fallecimiento de cónyuge o hijos: Cinco días naturales.

—Enfermedad grave o fallecimiento de padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos: Dos días naturales, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de la provincia de Palencia, a tal efecto.

—Intervención quirúrgica o enfermedad grave de cónyuge, hijos o padres de uno u otro cónyuge: Dos días naturales que podrán ampliarse hasta tres más según las circunstancias del caso y siempre que el trabajador tuviera que desplazarse fuera de la provincia de Palencia a tal efecto.

—Fallecimiento de familiares políticos o consanguíneos: Dos días naturales.

—Alumbramiento de la esposa: Tres días naturales, que podrán ampliarse

hasta dos más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de la provincia de Palencia a tal efecto.

—Asuntos propios: Dos días naturales debiendo ser presentada a la Empresa, salvo casos de suma urgencia, la correspondiente petición informada favorablemente por la representación de los trabajadores legalmente constituida en la Empresa.

—También tendrán la consideración de asuntos propios: las bodas, bautizos y comuniones hasta el 2.º grado de consanguinidad y afinidad.

—Exámenes: Disfrute de los permisos necesarios para concurrir a los mismos. Si algún empleado que trabajase en régimen de "turno", cursase con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, tendrá preferencia a elegir el turno de trabajo.

—Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal: El tiempo indispensable.

En los casos de fallecimiento, la Empresa podrá exigir el certificado de defunción, y en los de enfermedad, intervención quirúrgica o alumbramiento, un certificado médico oficial expedido por el facultativo que haya intervenido.

CAPITULO IV

Régimen económico

Art. 22. — *Régimen económico.* — El régimen económico que regirá entre la Empresa y su personal será exclusivamente el que se pacta en el articulado del presente Convenio Colectivo, sin que existan otras retribuciones que las especificadas en el presente capítulo, que compendian todas las que anteriormente y por todos los conceptos se satisfacían, respetándose no obstante, los derechos adquiridos.

Art. 23. — *Norma general de aplicación.* — Las retribuciones de cualquier carácter pactadas en el presente Convenio Colectivo establecidas reglamentariamente o convenidas bien individualmente bien en grupo, se entiende que, en todo caso lo son de carácter bruto, siendo a cargo del empleado la retención a cuenta del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la cuota obrera de cotización a la Seguridad Social y cualquier otra carga que exista o pueda legalmente establecerse sobre el salario.

Las retribuciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior son fijadas a razón de la jornada completa de trabajo.

En consecuencia el personal que tenga establecido un régimen de trabajo de parte de jornada, percibirá las indicadas retribuciones en proporción a la jornada semanal que realice, comparado con la jornada completa correspondiente a su categoría laboral.

Art. 24. — *Tabla de retribuciones.* — 1.—La tabla de retribuciones es el desglose mensual por conceptos de nivel de retribución anual por categoría.

2.—La tabla de retribución se compone de los conceptos retributivos siguientes:

- a) Salario base.
- b) La participación en beneficios, calculada sobre el salario base.
- 3.—En el anexo se detallan para cada categoría la tabla de retribuciones que

regirá a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo. No se refleja en la misma la participación en beneficios calculada sobre el salario base, por obtenerse su importe de la operación aritmética que se detalla en el artículo 29 del presente Convenio Colectivo.

4.—La tabla de retribuciones podrá ser modificada en la forma que se prevé en el artículo 26 del presente Convenio Colectivo.

Art. 25. — *Niveles de retribución anual.*—1.—Nivel anual de retribución por categoría, dicho nivel comprende en cómputo anual el salario base y la participación en beneficios que de él se deriva.

2.—Nivel anual de retribución individual: Es el resultado de añadir al nivel anual de retribución que por su categoría corresponda a un empleado el cómputo anual del premio de antigüedad, más la participación en beneficios que de él se deriva, más el complemento personal.

Art. 26. — *Incremento de los niveles de retribución individual.* — Para 1988 el incremento será de:

a) Si existiese banda salarial por acuerdo a nivel nacional entre la patronal C. O. E., Cepime y centrales sindicales, el incremento será el más alto de esa banda salarial más 0,5 puntos, de manera proporcional a todos los conceptos retributivos de percepción directa por parte del trabajador.

b) En el caso de que no existiesen acuerdos, a nivel de ámbito nacional entre la Patronal C. O. E., Cepime y las Centrales Sindicales, se incrementará el índice de inflación prevista para el año 1988, más un $0,75 + 0,50 = 1,25$, dicho aumento se efectuará de forma proporcional a todos los conceptos retributivos de percepción directa por parte del trabajador.

Art. 27. — *Salario base.* — Las cantidades reflejadas en el anexo I del presente Convenio Colectivo, tendrán la consideración de salario base de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2380/1973, de 17 de agosto, sobre ordenación del salario, artículo 4.º.

El salario base se percibirá en las doce pagas ordinarias y en las cuatro gratificaciones extraordinarias.

Art. 28. — *Antigüedad.* — El premio de antigüedad tendrá el carácter de complemento personal de acuerdo con lo establecido en el apartado A del artículo 5.º del Decreto 2380/73, de 17 de agosto.

Durante 1987, el premio de antigüedad de cada trabajador, se calculará incrementando en un 7,5 por 100 la antigüedad que percibió durante 1986.

El personal de cualquier categoría que le corresponda devengar antigüedad por primera vez en 1987, lo hará a razón de 890 pesetas por paga.

Cuando un trabajador cumpla 65 años, no devengaré más premios de antigüedad, quedando fijo el importe del premio alcanzado hasta la fecha.

El premio de antigüedad se percibirá en las doce pagas extraordinarias y en las cuatro gratificaciones extraordinarias.

Queda modificada la vigente Ordenanza Laboral en su artículo 36.

Art. 29. — *Participación en beneficios.* — Tiene el carácter de complemento salarial de acuerdo con el apartado D) del

artículo 5.º del Decreto 2380/1973, de 17 de agosto. Consistirá en un quince por ciento de la suma del salario base mensual y de la antigüedad mensual. Se percibirá en las doce mensualidades ordinarias, pero no en las gratificaciones extraordinarias.

Art. 30. — *Complemento personal.* — Tiene el carácter de complemento salarial de acuerdo con el apartado A) del artículo 5.º del Decreto 2380/73, de 17 de agosto.

La Empresa fijará o modificará en cada caso el complemento personal con carácter personal en su cuantía, salvo que se pacte por escrito lo contrario.

A la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, se incrementará en un 7,5 por 100 la cuantía del complemento personal a quienes lo tuvieran reconocido a 31 de diciembre de 1986.

Art. 31. — *Plus por trabajos nocturnos.* — El plus consistirá en un complemento de remuneración equivalente al 20 por 100 de la suma del salario base, antigüedad, participación en beneficios y complemento personal que figura en el recibo de salarios, y se regirá según lo previsto en la vigente Ordenanza Laboral.

El plus de trabajos nocturnos tiene el carácter de complemento salarial, de acuerdo con el apartado B) del artículo 5.º del Decreto 2380/73, de 17 de agosto. Si a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, algún empleado percibiese un plus por trabajo nocturno más elevado, éste le será respetado en su cuantía.

Art. 32. — *Plus por penosidad.* — Los trabajadores que, por el cometido que realizan, deban percibir una bonificación en concepto de "penosidad", les será abonada la misma a razón del 20 por 100 de su salario base mensual, en función de las horas realmente trabajadas en condiciones penosas.

El plus de penosidad tiene el carácter de complemento salarial, de acuerdo con el apartado B del artículo 5.º del Decreto 2380/73, de 17 de agosto.

Art. 33. — *Plus por trabajos de inferior categoría para el personal del taller.* — Los trabajadores que, por el cometido que desempeñan, realicen, en determinadas ocasiones, trabajos de inferior categoría, descubriendo tuberías mediante el pico y la pala, haciendo hoyos o zanjas y cargando camiones de escombros, percibirán una compensación del 20 por 100 de su salario base mensual, en función de las horas realmente invertidas, en estos trabajos de inferior categoría.

Este plus tiene el carácter de complemento salarial de acuerdo con el apartado B) del artículo 5.º del Decreto 2380/73, de 17 de agosto.

Art. 34. — *Fecha de devengo de la paga mensual.* — La fecha de devengo de las mensualidades ordinarias, será como máximo el último día del mes.

En el supuesto de que éste cayera en domingo, la paga mensual será abonada el día anterior.

Art. 35. — *Retribución a tanto alzado por prolongación de jornada, disponibilidad nocturna o en festivo.* — Cuando las circunstancias específicas que concurren en el puesto de trabajo sea aconsejable que, el empleado que lo desempeña en jornada ordinaria, pro-

longue la misma con horario extraordinario, o trabajo en festivos, podrá convenirse una retribución a tanto alzado de la jornada extraordinaria que deberá documentarse por escrito.

Art. 36. — *Gratificaciones extraordinarias.* — Las gratificaciones extraordinarias, tendrán carácter de complemento salarial, previsto en el apartado D) del artículo 5.º del Decreto 2380/1973, de 17 de agosto.

Cada una de las cuatro gratificaciones extraordinarias, que establece la vigente Ordenanza Laboral, consistirá en el importe de la suma del salario base mensual y de la antigüedad mensual.

Las fechas de devengo de las cuatro gratificaciones extraordinarias serán las coincidentes, con las de abono de las pagas ordinarias de marzo, junio y septiembre, y el día 15 de diciembre.

Art. 37. — *Valor de las horas extraordinarias.* — Las horas extraordinarias trabajadas en día laborable se abonarán con un recargo del 75 por 100, sobre el valor de las horas ordinarias.

Las horas extraordinarias trabajadas en día festivo se regularán conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ordenanza Laboral.

El valor hora ordinaria, se calculará dividiendo la totalidad de los haberes anuales fijos que le corresponda percibir al trabajador, por el número total de horas anuales de trabajo.

El valor de la hora extraordinaria trabajada, se obtendrá multiplicando el valor hora ordinaria por el recargo que corresponda.

Art. 38. — *Quebranto de moneda.* — A los efectos de quebranto de moneda, previstos en la disposición adicional 5.ª de la vigente Ordenanza Laboral, se fija la cantidad de 11.000 pesetas anuales para 1987, sin perjuicio de respetar en su cuantía las superiores condiciones actuales que puedan estar reconocidas individualmente.

Artículo 39. — *Prima de lectura.* — La Empresa podrá proponer a los empleados que efectúen trabajos de lectura el establecimiento de una prima que se pactará de común acuerdo. Tal prima tendrá el carácter de complemento salarial, de acuerdo con el apartado C) del artículo 5.º del Decreto 2380/73, de 17 de agosto, sobre ordenación salarial.

CAPITULO V

Régimen Asistencial

Art. 40. — *Mejora de las prestaciones por incapacidad laboral transitoria.* — En caso de incapacidad laboral transitoria, debidamente acreditada por la Seguridad Social, derivada de enfermedad profesional o de accidente laboral, la Empresa abonará al trabajador que se encuentre en tal situación, la diferencia que exista entre el total de su salario real fijo y la prestación que le corresponda por tal contingencia, de la Seguridad Social.

En caso de incapacidad laboral transitoria, debidamente acreditada por la Seguridad Social, derivada de enfermedad común o de accidente no laboral, la Empresa abonará al trabajador que se encuentre en tal situación.

—La totalidad del salario real fijo en los tres primeros días de la baja.

—La diferencia entre la totalidad del salario real fijo y la prestación que le

corresponda, por tal contingencia, de la Seguridad Social en los siguientes casos:

—Del 4.º al 10.º día de la primera baja anual de trabajador, ambos inclusive.

—Del 21 en adelante, en cualquiera de las bajas anuales del trabajador.

—La diferencia entre el 85 por 100 del salario real fijo y la prestación que le corresponda, por tal contingencia, de la Seguridad Social, en los siguientes casos:

—Del día 11 al 20, ambos inclusive, en cualquiera de las bajas del trabajador.

—Del 4.º al 10.º, ambos inclusive, en la segunda y sucesivas bajas anuales del trabajador.

Art. 41. — *Seguro de vida.* — La empresa mantendrá concertado y a su costa, un Seguro de vida que cubra las siguientes contingencias:

—Muerte natural, hasta el límite de 65 años de edad, 870.000 pesetas, que serán entregadas, después de producirse el fallecimiento, a los beneficiarios que legalmente haya designado el trabajador.

—Invalidez total absoluta y permanente, hasta el límite de 65 años de edad, 870.000 pesetas, que serán entregadas al trabajador, al declararse la citada invalidez.

—Invalidez total absoluta y permanente, hasta el límite de 65 años de edad, derivada de accidente laboral o no, 1.720.000 pesetas, que serán entregadas al trabajador al declararse la invalidez citada.

—Muerte por accidente de trabajo, hasta el límite de 65 años de edad, 870.000 pesetas, que serán entregadas después de producirse el fallecimiento, a los beneficiarios que libremente haya designado el trabajador.

—Muerte por accidente de tráfico, hasta el límite de 65 años de edad, 2.612.000 pesetas, que serán entregadas después de producirse el fallecimiento a los beneficiarios que libremente haya designado el trabajador.

Los empleados a su cargo, pueden mejorar dichas prestaciones básicas.

Art. 42. — *Vinculación al seguro de vida.* — El seguro de vida al que se hace referencia en el artículo precedente se vincula a la permanencia del asegurado en la Empresa. El cese en la misma, por cualquier motivo dará origen a la baja de productor en la póliza de este seguro, sin que por tanto el mismo, conserve derecho alguno a percibir el importe del capital en su día garantizado.

Art. 43. — *Jubilación.* — Se establece un complemento vitalicio por jubilación a cargo de la Empresa que se abonará a sus trabajadores cuando se jubilen y comiencen a percibir la pensión de la mutualidad correspondiente.

Dicho complemento, que será abonado mensualmente consistirá en la diferencia existente entre la pensión fijada por la Mutualidad y el salario real del trabajador, con arreglo a la siguiente escala:

—A los 60 años de edad, la Empresa abonará la diferencia existente entre la pensión fijada por la Mutualidad y el 80 por 100 del salario real que viniera percibiendo el trabajador anualmente.

—A los 61 años de edad, de 82%.

—A los 62 años de edad, el 84%.

—A los 63 años de edad, el 86%.

—A los 64 años de edad, el 88%.

—A los 65 años de edad, el 90%.

En caso de fallecimiento del titular, tendrá derecho a la percepción del complemento vitalicio por jubilación, anteriormente establecido, la viuda del causante y los familiares con derecho a prestación de la Mutualidad Laboral.

Art. 43 bis. — *Jubilación.* — Los trabajadores que se incorporen a partir del día 1 de mayo de 1985 a la plantilla de la Empresa, percibirán un complemento vitalicio, por jubilación, a cargo de la Empresa, que se abonará a sus trabajadores cuando se jubilen y comiencen a percibir la pensión.

Dicho complemento, que será abonado mensualmente, consistirá en la aplicación del porcentaje que reciba el trabajador por parte del INS, a la diferencia existente entre la pensión fijada por el INS y el salario real del trabajador con arreglo a la siguiente escala:

—A los 60 años de edad, 80 por 100.

—A los 61 años de edad, 82 por 100.

—A los 62 años de edad, 84 por 100.

—A los 63 años de edad, 86 por 100.

—A los 64 años de edad, 88 por 100.

—A los 65 años de edad, 90 por 100.

En caso de fallecimiento del titular, tendrá derecho a la percepción del complemento por jubilación anteriormente establecido, la viuda del causante, siempre y cuando dicha viuda perciba subsidio correspondiente.

Art. 44. — *Reconocimiento médico.* — Anualmente, en las fechas que la Empresa indique, y por cuenta de esta en todos los órdenes, serán sometidos los empleados a un reconocimiento médico, consistente en determinación de la tensión, examen por rayos X, pruebas de capacidad física, determinación de albúmina y glucosa, y para las mujeres, a petición de las interesadas, determinación del RH.

Será facilitado a cada empleado un resumen de dicho reconocimiento médico.

En el supuesto de deducirse del reconocimiento médico, la necesidad de efectuar a algún empleado un determinado análisis, éste correrá a cargo de la Empresa.

Asimismo los nuevos empleados antes de su admisión, serán sometidos a un reconocimiento médico.

Art. 45. — *Ayuda por fallecimiento.* — La Empresa en caso de fallecimiento de cualquier trabajador a su servicio, abonará a los derechohabientes cuatro mensualidades completas.

Art. 46. — *Subsidio por privación temporal del permiso de conducir.* — Si algún trabajador de los que conducen habitualmente vehículos de la Empresa o utilizan el suyo particular para realizar trabajos de la misma resultare privado de su permiso de conducir por haber cometido alguna infracción punible al conducir por cuenta de la Empresa, siempre que no sea por imprudencia manifiesta, se le compensará económicamente con la cantidad de 5.000 pesetas mensuales durante el periodo de privación del permiso de conducir con un máximo de dos años.

La Empresa mantendrá concertado y a su costa, un seguro que cubra tal eventualidad.

Art. 47. — *Bolsa de vacaciones.* — La Empresa, previo acuerdo con los representantes del personal que por necesidad del Servicio o por orden de la dirección de la Empresa, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores, deba modificar sus vacaciones, bien en su inicio o interrumpiendo las mismas, siempre y cuando los trabajos a desarrollar, sean de carácter urgente o inaplazable, a juicio de la Empresa.

Art. 48. — *Asignación familiar.* — En el supuesto de que algún trabajador de la plantilla, tuviera a su cuidado a algún hijo disminuido psíquico, físico o sensorial, percibirá, como ayuda económica para su atención, la cantidad de 2.150 pesetas en cada una de las doce pagas ordinarias, de conformidad con la normativa que para este fin tiene la Seguridad Social.

CAPITULO VI

Préstamos

Art. 49. — *Préstamos.* — La Empresa, para la adquisición de la primera vivienda o para la construcción de la primera vivienda en propiedad, podrá conceder préstamos por un tope de 483.750 pesetas en cada ocasión.

Asimismo y para atenciones diversas, podrá conceder préstamos por un tope máximo de 161.250 pesetas en cada ocasión.

Art. 50. — *Condiciones para la concesión de préstamos.* — Son condiciones indispensables para poder optar a estos préstamos, las siguientes:

1.ª—Tener una antigüedad mínima de dos años en la Empresa.

2.ª—No tener cantidades pendientes para la amortización de otros préstamos que pudieran haber sido concedidos con anterioridad al empleado que lo solicite.

3.ª—El saldo que en cada momento se adeude a la Empresa por los diversos préstamos concedidos, no será superior a 2.000.000 de pesetas.

4.ª—El saldo que en cada momento se adeude a la Empresa, únicamente por los préstamos para atenciones diversas, ni será superior a 500.000 pesetas.

5.ª—El préstamo para adquisición de la primera vivienda o construcción de la primera vivienda en propiedad, sólo podrá ser concedido una sola vez al empleado que lo solicite.

Art. 51. — *Concesión de los préstamos.* — Los préstamos para la adquisición de la primera vivienda o construcción de la primera vivienda en propiedad serán de concesión obligatoria, siempre y cuando se cumplan las condiciones para la concesión dispuestas en el artículo anterior y sea además debidamente justificada la adquisición.

Los préstamos para atenciones diversas requerirán informe de los representantes de los trabajadores, legalmente constituida en la Empresa, siendo concedidos, si dicho informe es positivo, siempre y cuando se cumplan las condiciones para la concesión dispuestas en el artículo anterior, dichos préstamos sólo podrán ser solicitados en los primeros meses del año.

Art. 52. — *Intereses, plazos y forma de amortización.* — Los préstamos de-

vengarán un interés del 3 por 100 anual. El plazo máximo de amortización de los préstamos, será de tres años para la adquisición de primera vivienda o construcción de la primera vivienda en propiedad, y de dos años para los restantes.

Los préstamos concedidos se amortizarán mediante la deducción en las pagas ordinarias y/o en las pagas extraordinarias de una cantidad fijada en atención a la cuantía, intereses y plazo de amortización.

CAPITULO VII

Otras disposiciones

Art. 53. — *Delegados de personal.* — En lo concerniente a las funciones y garantías de los representantes de los trabajadores legalmente constituida en la Empresa, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 54. — *Cuota sindical.* — A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales, la Empresa descontará en la nómina de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la Empresa, un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a que pertenece, y la cuantía de la cuota.

Los importes retenidos se entregarán a la Central Sindical que designe el trabajador de la Empresa.

La Empresa efectuará las antedichas detracciones salvo indicación en contrario durante el período de un año.

Art. 55. — *Suministro de agua a los empleados.* — Los empleados de la empresa, superado el período de prueba, disfrutará en el domicilio que habitan normalmente de la exención del pago correspondiente al suministro de agua por uso doméstico, tanto en el caso de que dicho domicilio esté situado en Palencia o bien en otra población.

Art. 56. — *Lote de Navidad.* — Para el presente año de 1987, el importe unitario por empleado será de 8.224 ptas.

A los efectos de composición del lote y gestión de compra de los productos del mismo, la representación de los trabajadores legalmente constituida en la Empresa propondrá a la Dirección los productos, marcas y proveedores que estimen más ventajosos, presentando tres lotes, para que la dirección de la Empresa elija uno de ellos.

CAPITULO VIII

Cláusulas finales

Art. 57. — *Productividad.* — Las partes hacen constar que consideran básico para el buen funcionamiento de la Empresa en particular, y de la economía nacional, en general, que se incrementa la productividad en todos los puestos de trabajo, procurando un incremento del rendimiento, tanto global como individual considerado. Teniendo en cuenta este incremento de productividad, han sido posibles las estipulaciones del presente Convenio Colectivo.

Art. 58. — *Comisión paritaria de vigilancia e interpretación.* — Se crea una Comisión de vigilancia e interpretación del presente Convenio Colectivo, formada por los representantes de la Empresa y los tres de los trabajadores que han

intervenido en la negociación del Convenio Colectivo.

Dicha Comisión se regirá por las normas legales vigentes en cada momento con respecto a la misma.

A esta Comisión se someterán cuantas dudas puedan producir la interpretación y aplicación del presente Convenio Colectivo, y la Comisión resolverá sin perjuicio de los recursos que puedan proceder.

Los integrantes de dicha Comisión serán los siguientes:

—Por la Empresa: Don Nicolás García Sevilla; don José Gómez Requena; don Leoncio de la Puente González, y don Angel Rubio Tejedor.

—Por los trabajadores: S. Antonio Artaso Bescós; don Ignacio Gómez Bombín y don Juan Carlos Mínguez Merino.

Art. 59. — *Garantía "ad personam".* — Se respetarán "ad personam", los derechos económicos adquiridos que excedan de lo pactado en el presente Convenio Colectivo.

Art. 60. — *Prelación de normas.* — El presente Convenio Colectivo prevalecerá sobre disposiciones reguladoras del salario, Ordenanza Laboral vigente y otras disposiciones de carácter laboral, que sólo regirán en aquellos aspectos que no vengán previstos en el pre-

sente Convenio o que no se opongan a lo expresamente pactado en el mismo.

Todo ello por cuanto el presente Convenio Colectivo, constituye una fuente jurídica en sentido propio y de derecho necesario, con fuerza legal de obligatoriedad, siempre y cuando no se vulneren preceptos de derecho necesario absoluto.

Art. 61. — *Cláusulas de absorción.* — El régimen económico pactado en el presente Convenio Colectivo y valorado en su cómputo anual, absorberán automáticamente, hasta donde alcance todo aumento de salario o percepciones directa o indirectamente salariales que puedan establecerse, durante la vigencia del mismo, por disposición legal o reglamentaria.

Art. 62. — *Vinculación a la totalidad.* — En el supuesto de que por la jurisdicción competente fuera modificado algún aspecto esencial del presente Convenio Colectivo, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, debiendo ser examinado nuevamente su contenido por la Comisión Negociadora del mismo.

Art. 63. — *Cláusula transitoria.* — Las diferencias económicas que hayan podido producirse durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, hasta su publicación, deberán hacerse efectivas a ser posible en la nómina del mes.

Firmas (ilegibles).

A N E X O

	Salario Base Columna I Mensual	Nivel Salarial Columna I Anual
GRUPO PRIMERO. — Personal titulado y Técnico.		
Titulados de Grado Superior con Jefatura	83.105	1.479.269
<i>Primera categoría B:</i>		
Titulados de Grado Superior: Titulados de Grado Medio con Jefatura de Servicio	78.218	1.392.280
<i>Segunda categoría:</i>		
Titulados de Grado Medio: Jefes de Servicio	72.366	1.288.115
<i>Tercera categoría:</i>		
Topógrafos 1. ^a : Delineantes-Proyektistas: Encargado Sección	67.205	1.196.249
<i>Cuarta categoría:</i>		
Topógrafos 2. ^a : Delineantes, Analistas, Inspectores o Celadores Obras	54.195	964.671
<i>Quinta categoría:</i>		
Auxiliares Técnicos, Laborantes, Caladores	52.488	934.286
GRUPO SEGUNDO. — Personal Administrativo.		
SUBGRUPO 1.º. — Administrativos.		
<i>Primera categoría:</i>		
Jefes de Grupo	78.218	1.392.280
<i>Segunda categoría:</i>		
Jefes de Sección o Negociado	72.366	1.288.115

	Salario Base Columna I Mensual	Nivel Salarial Columna I Anual
<i>Tercera categoría:</i>		
Jefes Delegación; Subjefes Sección o Negociado, Analistas Aplicación ...	67.205	1.196.249
<i>Cuarta categoría:</i>		
Oficiales 1. ^a Programadores	54.693	973.535
<i>Quinta categoría:</i>		
Oficiales 2. ^a Operadores Ordenador ...	51.985	925.333
<i>Sexta categoría:</i>		
Auxiliar. Administrativos, Perforistas.	51.648	919.334
<i>Séptima categoría:</i>		
Aspirantes Administrativos	36.129	643.096
SUBGRUPO 2. ^o . — Auxiliares de Oficina:		
<i>Primera categoría:</i>		
Encargado Cobradores, Auxiliar-Caja, Encargado lectores; Inspectores Suministros, Encargado almacén	56.041	997.530
<i>Segunda categoría:</i>		
Cobradores-Auxiliares-Caja, Listeros, Lectores, Almaceneros	52.529	935.016
<i>Tercera categoría:</i>		
Telefonistas	51.650	919.370
GRUPO TERCERO. — Personal Obrero.		
<i>Primera categoría:</i>		
Capataz, Encargado taller o grupo, Montador mecánico, Electricista ...	55.475	987.455
<i>Segunda categoría:</i>		
Subcapataces	55.475	987.45
<i>Tercera categoría:</i>		
Oficiales 1. ^a	54.265	965.917
<i>Cuarta categoría:</i>		
Oficiales 2. ^a	52.485	934.233
<i>Quinta categoría:</i>		
Oficiales 3. ^a	51.686	920.011
<i>Sexta categoría:</i>		
Peones especialistas	51.650	919.370
<i>Séptima categoría:</i>		
Peones	51.545	917.502
<i>Octava categoría:</i>		
Aprendices primer año	30.454	542.081
Aprendices segundo año	32.004	569.671
Aprendices tercer año	32.518	578.820
Aprendices cuarto año	36.650	652.370
GRUPO CUARTO. — Personal Subalterno.		
<i>Primera categoría:</i>		
Conserjes	52.488	934.286
<i>Segunda categoría:</i>		
Porteros, Ordenanzas, Guardas, Vigilantes, Serenos	52.133	927.967
<i>Tercera categoría:</i>		
Personal limpieza	52.064	926.739
<i>Cuarta categoría:</i>		
Botones, 14-15 años	29.939	532.914
Botones, 16-17 años	33.606	598.187

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
HIDRAULICAS

Confederación Hidrográfica del Duero

Construcción de un azud sobre el río Boedo

Examinado el expediente incoado a instancia del IRYDA de Palencia, en solicitud de autorización para construir un azud sobre el río Boedo, en término municipal de Collazos de Boedo (Palencia).

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado.

Esta Confederación Hidrográfica, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera: Se concede a IRYDA de Palencia, autorización para construir un azud sobre el río Boedo, en término municipal de Collazos de Boedo (Palencia).

Segunda: Las obras deberán ejecutarse con sujeción al proyecto que sirvió de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ricardo Segura Graño en Madrid, en fecha, agosto de 1984, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 1.339.118 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones y se ajustará a la instrucción para el proyecto y ejecución de obras de hormigón armado de 19 de octubre de 1980 y a los Pliegos de Condiciones Oficiales, quedando autorizada la Confederación Hidrográfica del Duero para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que estime conveniente, y que no afecten a las características del proyecto, para lo cual sería preciso incoar nuevo expediente.

Tercera: El proyecto que acompaña a la petición ha sido informado por el Servicio de ICONA de Palencia, imponiendo las siguientes condiciones, que deben ser escrupulosamente cumplidas:

1) Comunicar a esta Sección de Montes, fecha de inicio de las obras.

2) Evitar el agotamiento del río, en todo lo posible y en todo caso poner a disposición de este Servicio, el personal suficiente para la recogida y transporte de la pesca que pudiera verse afectada.

3) Se prohíbe verter al cauce materiales que puedan ocasionar daños a la pesca.

4) El peticionario vendrá obligado a abonar los daños ocasionados al río con motivo de las obras. Así mismo abonará los gastos de desplazamiento de los guardas encargados de la dirección de la recogida y así mismo se

abonarán los gastos de transporte de la pesca, si fuese necesario.

Cuarta: Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el plazo de un año contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el "Boletín Oficial del Estado".

Quinta: La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y, en general, al Decreto número 140/1960 de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicha Confederación, del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

Sexta: Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima: El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava: El autorizado queda obligado a conservar la obra en perfecto estado y mantener en todo tiempo el cauce despejado y libre la circulación de las aguas en el tramo del río aguas arriba del azud y conservando la capacidad de desagüe del río.

Novena: Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público o que pasarán a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Décima: El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados que queden de dominio público a uso distinto al que se destinan, ni podrán cederlos o permutarlos sin previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y en todo caso, mantendrán su carácter demanial.

Undécima: El autorizado no podrá derivar un caudal superior al fijado por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Duodécima: Queda sujeta esta concesión al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidente de trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Décimotercera: Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al cauce público, así como el de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsa-

ble de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras al concesionario, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del río en los tramos afectados por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el tramo a encauzar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

Decimocuarta: El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Décimoquinta: El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener la capacidad de desagüe.

Decimosexta: Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado o en zona de caminos comarcales, por el que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Decimoséptima: La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Decimoctava: Esta autorización, en cuanto se refiere a los azudes, se otorga por un período de 75 años, estando obligado el autorizado a la demolición y retirada de todos los materiales situados en el cauce, en el caso de que el aprovechamiento al que se destinan los azudes dejará de existir por cualquier circunstancia.

Decimonovena: Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los (30) treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto y se publica esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 22.2 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Valladolid, previo el de Reposición ante esta Confederación, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente. — El Presidente, Emilio Villar Rioseco. 3327

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

EDICTO

Don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: que en los expedientes gubernativos, seguidos en esta Magistratura con los números 79/85 y 622/85 a instancia de la Tesorería General de la Seguridad Social, contra la empresa Angel Aragón Marín, con domicilio en calle Conde Vellellano, 1, Palencia, he acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados a la citada apremiada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Camión Barreiros Cisterna, matrícula P-7867-A. Tasado en 1.400.000 pesetas.

Camión Barreiros Cisterna, matrícula P-2465-B. Tasado en 2.000.000 de pesetas.

Camión Barreiros Cisterna, matrícula P-3819-B. Tasado en 2.400.000 pesetas.

Camión Barreiros Cisterna, matrícula P-3820. Tasado en 2.400.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, sita en Plaza de Abilo Calderón, número 4, el día 14 de septiembre de 1987, a las once treinta horas, y se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.^a—Antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar los bienes, pagando principal y costas, después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.^a—Se celebrarán dos tipos de licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si en la primera licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y deposita en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación.

3.^a—Si en la primera licitación no hubiera postores que alcancen el 50 por 100 de la tasación, como mínimo, en el mismo acto se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 por 100 del importe de la adjudicación. En este caso, y con suspensión del remate, se concederá derecho de tanteo al Organismo acreedor, por un plazo de cinco días.

4.^a—Si resultara desierta la subasta en segunda licitación, la Magistratura de Trabajo lo pondrá en conocimiento del Organismo acreedor, para que, en el plazo de quince días, manifieste expresamente si acepta la adjudicación de los bienes por el 20 por 100 de la tasación.

5.^a—Dicho remate podrá ser en calidad de ceder a terceros.

Y para que sirva de notificación al público en general, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Palencia a veinte de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario sustituto, Roberto Ruiz Serrano.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

EDICTO

Don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: que en los expedientes gubernativos, seguidos en esta Magistratura con los números 1.326/1983, a instancia de la Tesorería General de la Seguridad Social, contra la empresa Germán Pedrosa Cantero, con domicilio en Palencia, calle Conde Vallellano, 5, he acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados a la citada apremiada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Turismo marca Ford Fiesta GHIA, matrícula P-4547-B. Valorado en tasación en la cantidad de 240.000 pesetas. Citado vehículo se puede examinar por los interesados en el depósito municipal de vehículos.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, sita en Plaza de Abilo Calderón, número 4, el día 14 de septiembre de 1987, a las doce treinta horas, y se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.^a—Antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar los bienes, pagando principal y costas, después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.^a—Se celebrarán dos tipos de licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si en la primera licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y deposita en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación.

3.^a—Si en la primera licitación no hubiera postores que alcancen el 50 por 100 de la tasación, como mínimo, en el mismo acto se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 por 100 del importe de la adjudicación. En este caso, y con suspensión del remate, se concederá derecho de tanteo al Organismo acreedor, por un plazo de cinco días.

4.^a—Si resultara desierta la subasta en segunda licitación, la Magistratura de Trabajo lo pondrá en conocimiento del Organismo acreedor, para que, en el plazo de quince días, manifieste expresamente si acepta la adjudicación de los bienes por el 20 por 100 de la tasación.

5.^a—Dicho remate podrá ser en calidad de ceder a terceros.

Y para que sirva de notificación al público en general, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Palencia a veinte de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario sustituto, Roberto Ruiz Serrano.

3424

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 860 de 1987, por el Procurador don Javier Gallego Brizuela, en nombre y representación de "Agustín Grajal, S. A.", contra resolución del Tribunal Económico-administrativo Provincial de Palencia de 24 de abril de 1987, dictada en reclamación 205 de 1986, interpuesta por la Entidad recurrente "Construcciones Agustín Grajal, S. A.", contra liquidación practicada por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Palencia, por el concepto de Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, referente a obras en el Colegio Público "Ave María".

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a dos de julio de mil novecientos ochenta y siete. — Angel Llorente Calama.

3420

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 858 de 1987, por el Procurador don Javier Gallego Brizuela, en nombre y representación de "Agustín Grajal, S. A.", contra resolución del Tribunal Económico-administrativo Provincial de Palencia de 24 de abril de 1987, reída en reclamación 204 de 1986, interpuesta por la Entidad recurrente "Construcciones Agustín Grajal, S. A.", contra liquidación practicada por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Palencia, por el concepto de Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, referente a la obra de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios de Palencia.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la

interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a dos de julio de mil novecientos ochenta y siete. — Angel Llorente Calama.

3421

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 849 de 1987, por el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de doña María Concepción Pedreira Massa, contra desestimación por silencio administrativo derivada de la impugnación del Concurso por el que se adjudicaron cinco becas para realizar prácticas de Bibliotecomanía en el Centro Provincial de Bibliotecas de Palencia, publicado, entre otros medios de comunicación, en el Diario Palentino de Palencia, y cuyo plazo de solicitud concluía el 20 de febrero de 1987.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a uno de julio de mil novecientos ochenta y siete. — Angel Llorente Calama.

3422

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos de suspensión de pagos, número 282/86, seguidos

a instancia del Procurador de los Tribunales don Fernando Fernández de la Reguera Calle, en nombre y representación de Mataderos Frigoríficos Palentinos, S. A. (MAFRIPASA), en los cuales con fecha treinta de julio del corriente año, se ha dictado auto cuya parte dispositiva contiene el siguiente:

DISPONGO

Se aprueba la modificación del convenio presentada en el presente expediente de Suspensión de Pagos de la Entidad Mataderos y Frigoríficos Palentinos, S. A., por los trabajadores y también acreedores, presentada al Juzgado por la Procuradora doña Elena Rodríguez Garrido, transcrito en los antecedentes de hecho de esta resolución, al concurrir el quorum exigido por la Ley, ordenando a los acreedores estar y pasar por esta resolución; publíquese la parte dispositiva de este Auto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el periódico Diario Palentino de esta capital, librándose al efecto los oportunos despachos que se entregarán al Procurador señor Fernández para su diligenciamiento, y fíjese un edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciendo constar a medio de diligencia; tómense, las oportunas anotaciones en los libros de registro de este Juzgado y una vez firme esta resolución, cesen los interventores.

Así lo acordó y lo firma el Ilmo. señor don José Redondo Araoz, Magistrado Juez de este Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de esta capital, y doy fe.—José Redondo Araoz.
Dado en Palencia a treinta de julio de mil novecientos ochenta y siete. — Joaquín Loste.

3425

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

El Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos de juicio menor cuantía, número 382/84, a instancia de Auto Ropuesto Palencia, S. A., contra José María Santos García, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he resuelto sacar a pública y judicial subasta, por término legal, los bienes y en las condiciones que se relacionarán a continuación, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día veintitrés de noviembre, para la segunda, en su caso, el día catorce de diciembre y para la tercera, también en su caso, el día cuatro de enero de 1988, todas a las doce horas.

Condiciones

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado

o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta, en su caso, se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta: Que todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Bienes objeto de subasta

Cafetera Gaggia. Valorada en 182.500 pesetas.

Un molinillo de café. Valorado en 38.000 pesetas.

Un botellero. Valorado en 8.500 ptas.

Un lavavasos. Valorado en 32.000 pts.

Una fregadora. Valorada en 9.000 ptas.

Un mueble cafetero. Valorado en 28.000 pesetas.

Tres mesas. Valoradas en 18.000 ptas.

Doce sillas. Valoradas en 24.000 ptas.

Tres taburetes. Valorados en 8.000 pesetas.

Derechos de traspaso Bar el Paso en Venta de Baños. Valorado en 800.000 pesetas.

Dado en Palencia, a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El Magistrado, José Redondo Araoz.
— El Secretario, Joaquín Loste.

3428

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

El Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos de juicio menor cuantía, número 96/84, a instancia de Jerónimo Centeno Aranguena, contra Pablo Megido Dueñas, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he resuelto sacar a pública y judicial subasta, por término legal, los bienes y en las condiciones que se relacionarán a continuación, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día uno de octubre, para la segunda, en su caso, el día veintidós de octubre, y para la tercera, también en su caso, el día doce de noviembre, todas a las doce horas.

Condiciones

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta se celebrará, en su caso, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta: Que en todas las subastas, desde el anuncio, hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañándose el resguardo de haberla hecho en el establecimiento público destinado al efecto.

Bienes objeto de la subasta

Turismo BMW. matrícula P-1837-D, tipo 315. Valorado en 850.000 pesetas.

Dado en Palencia, a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El Magistrado, José Redondo Araoz.
— El Secretario, Joaquín Loste.

3429

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

El Ilmo. Sr. Magistrado - Juez de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramitan autos de expediente sobre autorización para la enajenación de bienes del incapaz Angel Pérez Movellán, a instancia del Procurador don Luis - Antonio Herrero Ruiz, en nombre y representación de don Juan Aragón Movellán, en los que por providencia de esta fecha y de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.017 y 2.018 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he resuelto sacar a pública y judicial subasta, por término de treinta días los bienes y en las condiciones que se relacionarán a continuación, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 30 de septiembre, a las doce horas, para la segunda, en su caso, el día 21 de octubre, a las doce horas, y para la tercera, también en su caso, el día 11 de noviembre, a las doce horas.

Condiciones

Primera: No podrán admitirse posturas que no cubran el valor dado a los bienes.

Segunda: Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta, en su caso, se celebrará con rebaja del veinte por ciento de la tasación.

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará con rebaja del 20 por 100 sobre el tipo señalado para la segunda.

Sexta: Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Bienes objeto de la subasta

URBANA. — Casa sita en la calle General Franco, calle Mayor, sin número, de Villajimena (Palencia), consta de dos plantas, con varias dependencias, corral de una planta y con una superficie de unos 70 metros cuadrados, la zona construida. Valorada en 1.500.000 pesetas.

Dado en Palencia, a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y siete. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

3290

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Miguel Angel Amez Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 399/86, seguidos en este Juzgado, a instancia de la Cooperativa Ganadera del Cerrato, representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, frente a don Francisco Corral Lorenzo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a seis de julio de mil novecientos ochenta y siete. — Vistos por el Ilustrísimo señor don Miguel Angel Amez Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 399/86, seguidos entre partes, de una, como demandante, Cooperativa Ganadera del Cerrato, representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, y dirigida por el Letrado don Leopoldo Marcos Marina, y de otra como demandado don Francisco Corral Lorenzo, mayor de edad, industrial y vecino de Miranda de Ebro, Poblado de Ence, M.24-V.6, que ha permanecido en rebeldía, y

FALLO: Que desestimando como desestimo la demanda formulada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de la Cooperativa Ganadera del Cerrato, debo absolver y absuelvo de la misma al demandado, don Francisco Corral, con imposición de las costas a la parte demandante.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Miguel Angel Amez Martínez. — Firmado y rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia a catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez, Miguel Angel Amez Martínez. — El Secretario, Joaquín Loste.

3323

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de emplazamiento

David Willian Horace Pool - Warren, de 35 años de edad, domiciliado en Sowh Brent Rattery (Gran Bretaña), comparecerá en el Juzgado de instrucción número dos de esta capital, sito en Plaza de Abilio Calderón, en el plazo de cinco días a partir de esta publicación, a fin de hacer uso de su derecho si le conviniere en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en los autos de juicio de faltas 641/87, seguido por lesiones y daños en accidente de circulación, con el apercibimiento, que de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste, expido para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el presente que firmo en Palencia a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria (ilegible).

3436

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de emplazamiento

José María Rodríguez Rodríguez, nacido en Campillo, el 17 de agosto de 1979, hijo de apelio y de Celia, domiciliado que fue en Cascón de la Nava (Palencia), hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número dos de Palencia, sito en la Plaza de Abilio Calderón, en el término de cinco días, contados a partir de esta publicación, a fin de hacer uso de su derecho en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en los autos de juicio de faltas número 123/87, seguido contra el referido y otro más por hurto, con el apercibimiento, que de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que así conste, expido para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el presente que firmo en Palencia a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria (ilegible).

3437

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Distrito sustituta, de este Juzgado, en providencia del día de la fecha, dictada en autos de juicio de faltas que con el número 110/87, se siguen ante

el mismo por daños en circulación, por la presente se cita a Dulcinea de Jesús Martins Barreira, natural de Meda (Portugal) y vecina de Francia, conductora del vehículo 9820-FC-93 (F), y al propietario del mismo Thomazet Serge, que se encuentra en paradero desconocido, a fin de que el próximo día catorce de septiembre y hora de las diez treinta, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio de faltas, bajo las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que así conste y sirva de citación en forma a los anteriormente expresados, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

3435

MADRID — NUM. 31

Cédula de notificación de sentencia

En los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 2.554/85, sobre hurto, recayó sentencia cuya parte dispositiva dice como sigue:

FALLO: Que debo absolver y absuelvo a Fafael Pascual Isabel de la falta enjuiciada en los presentes autos, declarando las costas de oficio.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma al denunciante perjudicada Angela Boto Ruiz, que se halla en ignorado domicilio y paradero, expido la presente en Madrid, a quince de julio de mil novecientos ochenta y siete. — (Ilegible).

3439

Administración Municipal

CASTREJON DE LA PEÑA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1987, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Rodaje y arrastre de vehículos.
Portadas, escaparates y vitrinas.
Perros en convivencia humana.
Publicidad.

Castrejón de la Peña, 28 de julio de 1987. — El Alcalde, Manuel García.

3454

CEVICO NAVERO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1987, que

dan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndole que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Desagüe de canalones.
Perros.
Pastos.
Rodaje y arrastre de remolques.
Puertas al exterior.
Alcantarillado.
Solares sin cercar.
Tránsito de animales por la vía pública.
Canales.
Bodegas.
Edificado.

Cevico Navero, 31 de julio de 1987. — El Alcalde (ilegible).

3449

FRECHILLA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1987, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndole que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Desagüe de canalones y otros.
Entradas.
Perros.
Rodaje.
Ganado estabulado.
Remolques.
Tránsito de animales.
Alcantarillado.
Rótulos.
Escaparates.
Padrón de agua, 1.º semestre.
Frechilla, 28 de julio de 1987. — El Alcalde, A. Miguel Prieto Herrero.

3460

FUENTES DE VALDEPERO

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Hace saber: que por don Carlos Martín Montaña Pobes, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller metalúrgico, en Fuentes de Valdepero, sito en Carretera de Santander, P.K.-13.500.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones

pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuentes de Valdepero, 7 de julio de 1987. — El Alcalde (ilegible).

2926

HERMEDES DE CERRATO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1987, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndole que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Canalones.
Entrada de vehículos.
Perros.
Rodaje y arrastre de vehículos.
Tránsito de ganado.
Balcones.
Rejas.
Vertientes.

Hérmedes de Cerrato, 31 de julio de 1987. — El Alcalde, Moisés Pinedo.

3452

MAZARIEGOS

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de julio de 1987, adoptó acuerdo sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de "Pavimentación calle del Poyo" número 130/87, por un importe de 450.000 pesetas, en el que asimismo se establecen los módulos y bases de reparto que señala el artículo 222 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 188 del Texto Refundido, dicho acuerdo queda expuesto al público y audiencia de los interesados por término de treinta días hábiles en las oficinas de esta Casa Consistorial, para que el mismo pueda ser examinado y puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Mazariegos, 31 de julio de 1987. — El Alcalde, Lucinio Morato Laso.

3445

MAZARIEGOS

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de julio de 1987, adoptó acuerdo sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de "Saneamiento en Mazariegos, 2.ª fase".

núm. 32/87, por un importe de 329.982 pesetas, en el que asimismo se establecen los módulos y bases de reparto que señala el artículo 222 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 188 del Texto Refundido, dicho acuerdo queda expuesto al público y audiencia de los interesados, por término de treinta días hábiles en las oficinas de esta Casa Consistorial, para que el mismo pueda ser examinado y puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Mazariegos, 31 de julio de 1987. — El Alcalde, Lucinio Morato Laso.

3445

OSORNO LA MAYOR

EDICTO

Resolución de 31 de julio de 1987, del Ayuntamiento de Osorno la Mayor (Palencia), por la que se hace público el nombramiento de un Operario de Oficios Varios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre, se hace público que, como resultado de las pruebas selectivas convocadas al efecto y mediante decreto de esta Alcaldía, de 4 de julio de 1987, aceptando la propuesta del Tribunal Calificador, se ha resuelto el nombramiento como Operario de Oficios Varios de:

Teodoro Salido Castañeda.

Osorno la Mayor, 31 de julio de 1987. — La Alcaldesa, Petra García García

3450

OSORNO LA MAYOR

EDICTO

Resolución de 31 de julio de 1987, del Ayuntamiento de Osorno la Mayor (Palencia), por la que se hace público el nombramiento de un Auxiliar Administrativo de Administración General.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre, se hace público que, como resultado de las pruebas selectivas convocadas al efecto y mediante decreto de esta Alcaldía, de 4 de julio de 1987, aceptando la propuesta del Tribunal Calificador, se ha resuelto el nombramiento como Auxiliar Administrativo de Administración General de:

Ana María Fernández Rodríguez.

Osorno la Mayor, 31 de julio de 1987. — La Alcaldesa, Petra García García

3451

PALENZUELA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de julio de 1987, el proyecto técnico redactado por el señor Arquitecto, don Carlos Junco Almodóvar, de la obra número 321/87, titulada "Restauración de la torre y Espadaña (Casa Consistorial), incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1987, por un importe de tres millones de pesetas.

Queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto - Ley 3-1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas, puedan examinarla y formular durante el referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palenzuela, 29 de julio de 1987. — El Alcalde, Santos de los Mozos.

3448

PALENZUELA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de julio de 1987, el proyecto técnico redactado por el señor Arquitecto, don Carlos Junco Almodóvar, de la obra número 320/87, titulada "Pavimentaciones en Palenzuela", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1987, por un importe de seis millones de pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas, puedan examinarlos y formular, durante dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palenzuela, 29 de julio de 1987. — El Alcalde, Santos de los Mozos.

3448

PAREDES DE NAVA

EDICTO

Por don Agustín Hoyos García, de esta vecindad, se solicita legalización del taller de reparación de vehículos automóviles, rama mecánica IIII, sito en la Carretera de Circunvalación de esta localidad, por carecer de licencia municipal del mismo.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Paredes de Nava, 27 de julio de 1987. — El Alcalde, Eugenio Fernández.

3369

PAREDES DE NAVA

EDICTO

Por doña María Florentina Hoyos Antolin, de esta vecindad, se solicita licencia de apertura de un Supermercado, con venta de cárnicas principalmente, situado en el primer tramo del Barrio de San Sebastián, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Paredes de Nava, 27 de julio de 1987. — El Alcalde, Eugenio Fernández.

3349

PAREDES DE NAVA

EDICTO

Por el Contratista don Angel Marcos Guerra, se ha solicitado la devolución de la fianza de 450.000 pesetas, constituida para garantizar el contrato de las obras de adaptación del Claustro superior de la Casa Consistorial de Paredes de Nava para biblioteca pública municipal.

De conformidad y a los efectos del artículo 88 del Reglamento de Contratación, se hace saber que durante el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentarse ante este Ayuntamiento, reclamaciones por quienes puedan creer tener algún derecho exigible a dicho Contratista por razón del contrato garantizado por la devolución de la fianza cuya devolución se solicita.

Paredes de Nava, 28 de julio de 1987. — El Alcalde, Eugenio Fernández.

3350

PEDRAZA DE CAMPOS

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de julio de 1987, aprobó la aprobación del pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación de la obra número 361/1985, titulada "Pavimentación de calles", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1987, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 122 del texto refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 120 del Texto Refundido anteriormente indicado, se abre un plazo de veinte días hábiles, contados

a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que aquellas personas y Entidades interesadas en la contratación y ejecución de la obra, puedan presentar propuesta en las oficinas municipales de este Ayuntamiento solicitando la adjudicación, en cuyas dependencias se les facilitará el modelo necesario para ello.

A la propuesta se acompañará la siguiente documentación:

1.—Fotocopia o recibo del último pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

2.—Certificado de calificación empresarial.

3.—Certificación de hallarse al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.

4.—Declaración jurada en la que el interesado afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 23 y 24 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Pedraza de Campos, 31 de julio de 1987. — El Alcalde, Eustolio Vallejo.

3446

PEDRAZA DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de julio de 1987, el proyecto técnico redactado por el señor Arquitecto, don Juan Carlos Sanz Blanco, de la obra número 30/87 A.D, titulada "Reforma de la Casa Consistorial, 2.ª fase", incluida en el programa correspondiente dentro del Fondo Cooperación Local, por un importe de dos millones y medio de pesetas (2.500.000).

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-Ley 3-1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarlo y formular, durante el referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pedraza de Campos, 31 de julio de 1987. — El Alcalde, Eustolio Vallejo.

3446

PEDRAZA DE CAMPOS

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de julio de 1987, adoptó acuerdo sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de "Pavimentación de las calles Villarramiro, Ronda de don Patricio y principio calle Arena", número 141/87, por un importe de 750.000 pesetas, en el que asimismo se establecen los módulos y bases de reparto que señala el artículo 222 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985,

de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 188 del Texto Refundido, dicho acuerdo queda expuesto al público y audiencia de los interesados por término de treinta días hábiles en las Oficinas de esta Casa Consistorial, para que el mismo pueda ser examinado y puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Pedraza de Campos, 31 de julio de 1987. — El Alcalde, Eustolio Vallejo.

3446

PEDRAZA DE CAMPOS

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de julio de 1987, adoptó acuerdo sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de "Pavimentación calles Arena", número 361/1985, por un importe de 250.000 pesetas, en el que asimismo se establecen los módulos y bases de reparto que señala el artículo 222 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 188 del Texto Refundido, dicho acuerdo queda expuesto al público y audiencia de los interesados por término de treinta días hábiles en las Oficinas de esta Casa Consistorial, para que el mismo pueda ser examinado y puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Pedraza de Campos, 31 de julio de 1987. — El Alcalde, Eustolio Vallejo.

3446

QUINTANILLA DE ONSOÑA

EDICTO

Esta Alcaldía, con fecha 8 de julio de 1987, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, ha dictado resolución, en virtud de la cual efectúa el nombramiento de Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento, de los señores Concejales siguientes:

Primer Teniente de Alcalde: Don Marciano Relea Pozo.

Segundo Teniente de Alcalde: Don Germán Herrero Sarmiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 del artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico anteriormente citado.

Quintanilla de Onsoña, 30 de julio de 1987. — El Alcalde, José Merino.

3458

SALDAÑA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de julio de 1987, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero de Caminos don Juan Carlos

Ruipérez Rodríguez, de la obra número 161/87, titulada "Pavimentación en San Martín del Obispo", por importe de 2.000.000 de pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y entidades interesadas, puedan examinarlo y formular, durante el referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Saldaña, 31 de julio de 1987. — El Alcalde, Antonio Herrero Estébanez.

3462

SALDAÑA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de julio de 1987, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don José M. Santos Martín, de la obra número 359/86, titulada "Renovación de redes de abastecimiento y saneamiento en Saldaña", por un importe de 12.000.000 de pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y entidades interesadas, puedan examinarlo y formular, durante el referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Saldaña, 31 de julio de 1987. — El Alcalde, Antonio Herrero Estébanez.

3463

SANTA CRUZ DE BOEDO

EDICTO

Esta Alcaldía, con fecha 10 de julio de 1987, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, ha dictado resolución, en virtud de la cual efectúa el nombramiento de Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento, de los señores Concejales siguientes:

Primer Teniente de Alcalde: Don Virgilio Hernando de la Hera.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 del artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico anteriormente citado.

Santa Cruz de Boedo, 16 de julio de 1987. — El Alcalde, Fortunato Pérez.

3457

SAN ROMAN DE LA CUBA

EDICTO

Esta Alcaldía, con fecha 24 de julio de 1987, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Regla-

mento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, ha dictado resolución, en virtud de la cual efectúa el nombramiento de Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento, de los señores Concejales siguientes:

Primer Teniente de Alcalde: Don José Manuel García Sangrador.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 del artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico anteriormente citado.

San Román de la Cuba, 27 de julio de 1987. — La Alcaldesa, María Isabel Díez Rojo.

3444

TAMARA DE CAMPOS

EDICTO

Esta Alcaldía, con fecha 19 de julio de 1987, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, ha dictado resolución, en virtud de la cual efectúa el nombramiento de Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento, de los señores concejales siguientes:

Primer Teniente de Alcalde: Don Paulino Tovar Macho.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 del artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico anteriormente citado.

Támara de Campos, 29 de julio de 1987. — El Alcalde (ilegible).

3461

VELILLA DEL RIO CARRION

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación municipal, en su sesión celebrada el día 28 de julio de 1987, acordó modificar la plantilla del personal del Ayuntamiento

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126.3, en relación con el 450, ambos del Real Decreto Legislativo 781/86, por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones y sugerencias contra la modificación de plantilla aprobada.

Velilla del Río Carrión, 31 de enero de 1987. — El Alcalde, Félix Bonillo González.

3455

VILLAHAN

EDICTO

Esta Alcaldía, con fecha 27 de julio de 1987, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades

Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, ha dictado resolución, en virtud de la cual efectúa el nombramiento de Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento, de los señores Concejales siguientes:

Primer Teniente de Alcalde: Don Domingo Cantero Esguevillas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46.1) del R. O. F. de las Corporaciones Locales citado.

Villahán, 27 de julio de 1987. — El Alcalde, Julio Santamaría Cantero.

3487

VILLALCAZAR DE SIRGA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1987, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Desagüe de canalones
Entrada de vehículos
Tenencia de perros
Rodaje y arrastre de vehículos.
Tránsito de ganado.
Alcantarillado.

Villacázar de Sirga, 31 de julio de 1987. — El Alcalde, José María Durango Presa.

3453

VILLAMEDIANA

ORDENANZA FISCAL NUM. 8

De la tasa por el suministro municipal de agua

Fundamento y objeto.

Artículo 1.º De conformidad con el número 21, del artículo 19 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales aprobadas por el Real Decreto número 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa por el suministro municipal de agua potable.

Art. 2.º Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular para cada vivienda—, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

Art. 3.º El abastecimiento de aguas potables de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

No obstante, los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que vienen surtiéndose algunos particulares, se respetarán por ahora, sin perjuicio de la municipalización, si se acordare.

Obligación de contribuir.

Art. 4.º La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas abastecidas.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el dueño de este último.

Bases y tarifas.

Art. 5.º Los particulares a quienes el Municipio suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente:

T A R I F A

Mínimo de 9 metros cúbicos por mes. Importe, 250 pesetas.

De 9,01 a 12 metros cúbicos por mes. Importe, 50 pesetas por metro cúbico.

De 12,01 a 14 metros cúbicos por mes. Importe, 65 pesetas por metro cúbico.

De 14,01 a 16 metros cúbicos por mes. Importe, 80 pesetas por metro cúbico.

De 16,01 a 19 metros cúbicos por mes. Importe, 90 pesetas por metro cúbico.

De 19,01 metros cúbicos en adelante. Importe 100 pesetas por metro cúbico.

Administración y cobranza.

Art. 6.º El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará por cuatrimestres.

Art. 7.º Las cuotas líquidas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 8.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 9.º La infracción de la presente Ordenanza se sancionará con multa hasta el límite máximo de 500 pesetas.

La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que la Hacienda Local haya dejado de percibir.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez autorizada por la Superioridad, regirá

a partir del ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de 9 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada en 27 de septiembre de 1987. — V.º B.º, El Alcalde, Eduardo Moreno. — El Secretario (ilegible).

3355

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES GENERALES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1987

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General, correspondiente al ejercicio de 1987, de conformidad con el artículo 446.1, del Texto Refundido de las Disposiciones Legislativas vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría -Intervención, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento para ante el Pleno de esta Corporación, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades enumeradas en el art. 447.1 de dicho Texto Ref. y por los motivos expresados en el apartado 2 de este precepto.

Ayuntamientos que se relacionan:

Palenzuela	3448
Villahán	3487

PADRON DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1987, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Capillas	3447
Santa Cruz de Boedo	3456
Santervás de la Vega	3452
Villahán	3487